Antecedentes .: Su consulta de 18.02.2015, ingresada con

igual fecha.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2015050054721

Santiago, 04 de Mayo de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Sergio Guzmán Lagos

Avda. Apoquindo 4775 - oficina 704

Se ha recibido su presentación de la referencia, mediante la cual consulta "si nuestra actual ordenamiento jurídico faculta al directorio de una sociedad anónima abierta a sesionar sin la presencia de su gerente general o del ejecutivo que desempeñe tal función y si se requiere de su anuencia previa para no ser citado". Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

Conforme al artículo 31 de la de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas ("LSA"), el directorio es el órgano de administración de la sociedad y los directores ejercen sus funciones colectivamente "en sala legalmente constituida" (artículo 39 inciso primero de la LSA). Por su parte el artículo 48 de la LSA, expresa que las deliberaciones y acuerdos del directorio deben escriturarse en un libro de actas, que será firmado por "los directores que hubieren concurrido a la sesión". Asimismo, dicho artículo en su inciso tercero indica que el acta se entiende aprobada "desde el momento de su firma" y que "desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere". En el mismo sentido se manifiesta el artículo 85 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA").

Por su parte el artículo 49 de la LSA dispone que la representación judicial de la sociedad le corresponde al gerente y que éste "tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio", derecho que se le confiere para, entre otras razones, pueda manifestar su disconformidad respecto a los acuerdos que en su opinión serían perjudiciales para la sociedad y sobre los que no se le podrá pedir rendición de cuentas ante el directorio, rendición que tampoco procedería si no participó de la sesión en que se adoptó dicho acuerdo. Por otra parte, se hace presente que el derecho de información establecido en favor de cada director en el artículo 39 de la LSA, en relación al 78 del RSA, no implica una obligación para que dicho derecho sea ejercido en una sesión de directorio, sino que es un derecho establecido para cada director, pudiendo ser ejercido en cualquier tiempo, y, en especial, en forma previa a la sesión de directorio.

Por lo tanto, de la interpretación armónica de las disposiciones legales citadas es posible

1 de 2 04-05-2015 14:06

colegir que el órgano de administración de la sociedad es el directorio, del cual el gerente general no es parte, y que este órgano adopta sus decisiones sesionando en sala y plasmando sus acuerdos en las actas respectivas, siendo posible llevar a efecto esos acuerdos desde la fecha en que el acta se encuentre debidamente firmada por todos los directores asistentes. En consecuencia, la asistencia y firma del acta por parte del gerente general no es requisito necesario para sesionar ni tomar un acuerdo válido y ejecutarlo.

PVC / CSC (wf 473902)

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/ Folio: 20159088473902deeTdipGSmnfxvLsxUpZbZiaoXQaAZ

04-05-2015 14:06